

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de A. **2022-00533**

Revisada la demanda Ejecutiva de Alimentos instaurada por MARLENE MALDONADO GÓMEZ [curadora], en representación de FABIO ALONSO ANGARITA MALDONADO, declarado en interdicción en contra de CARLOS ANGARITA MONSALVE, es preciso su rechazo por falta de competencia territorial.

Adviértase que el domicilio del alimentario es en la Calle 60 No.17A-61 Barrio Ricaurte de la ciudad de Bucaramanga, Sant., situación que impone la necesidad de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º numeral 2 del artículo 28 del C.G. del P., toda vez que la competencia territorial está sujeta en forma privativa al domicilio o residencia de aquel.

Así las cosas, se rechazará de plano la demanda, y en su lugar, se ordenará remitirla al juez competente, para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la demanda ejecutiva de alimentos instaurada por MARLENE MALDONADO GÓMEZ [curadora] en representación de FABIO ALONSO ANGARITA MALDONADO, en contra de CARLOS ANGARITA MONSALVE, por falta de competencia territorial.
2. Remitir el expediente a los Juzgado de Familia de Bucaramanga [reparto], Sant., para lo de su competencia. Déjese constancia de su salida.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez